

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M149-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Congreso del Estado de Tabasco.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.</b>	01 de abril de 2008.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	03 de abril de 2008, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	01 de marzo de 2011.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	08 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de marzo de 2011.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Salud.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se aborda la mayor parte del texto del decreto aprobado por el Senado de la República, el 4 de noviembre de 2010, donde el Pleno del Senado de la República aprobó un dictamen que considera más de 20 iniciativas de senadores, en el que se precisa el contenido de las etiquetas o contra etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas para que incluyan datos de valor nutricional y señalar, según sea el caso, el contenido de ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, lípidos, colesterol, contenido energético, sodio, hidratos de carbono, fibra dietética, azúcares y edulcorantes; precisando la clase de ingredientes que se hayan utilizado, trátase de monosacárido, disacárido o edulcorante no calórico, proteínas, vitaminas, calcio, hierro o cualquier otro componente que incida en la salud, así como tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

La minuta de la Cámara de Diputados, propone que las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir el contenido de grasas saturadas y de grasas trans.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 212.- ...</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>...</p>	<p><b>DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 212. ....</b></p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, <b>el contenido de grasas saturadas y de grasas trans</b> y tener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>...</p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total).</b></p>

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes a los de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de dicho plazo, la Secretaría de Salud emitirá los criterios generales para la aplicación del presente decreto.</p>	
--	---	--

LAL